

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1 1 7 8 -

DCD - - 2018-100 |

Ibagué, **2 8 DIC 2018**

Doctor

**MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**

Alcalde Municipal

Carrera 25 No. 5-56 Edificio Palacio Municipal

Melgar - Tolima

ASUNTO: Resultado Auditoria Expres para atender Denuncia 048-2018.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial a la contratación celebrada por el Municipio de Melgar, a través de la evaluación de los hechos denunciados por la señora ELIZABETH RINCON BETANCOURTH, LEANDRO LOZADA SUAZA Y OTROS, Concejales del Municipio de Melgar, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal por "[...] **Presuntas irregularidades en la celebración del convenio No. 370 de 2017 suscrito con la Asociación Brisas del Sumapaz; irregularidades en la destinación de recursos del impuesto de alumbrado público vigencia 2017-2018, presunto riesgo financiero por el empréstito de \$11.000'000.000 autorizado por el Concejo Municipal en el mes de diciembre de 2017 y presuntas irregularidades en la ejecución presupuestal del Concejo Municipal en la vigencia 2016**".

### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0191-2018-131 del 28 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, trasladando la denuncia D-048 de 2018, en el que remite la denuncia radicada por la señora ELIZABETH RINCON BETANCOURTH, LEANDRO LOZADA SUAZA Y OTROS, Concejales del Municipio de Melgar, quienes solicitan realizar la revisión inmediata de la ejecución de los contratos y temas relacionados en el párrafo anterior.

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad de los denunciados, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante memorando No. 075 del 22 de octubre de 2018 y siguiendo instrucciones del despacho del señor Contralor se procede a atender el tema relacionado con los hechos relacionados por la señora ELIZABETH RINCON BETANCOURTH, LEANDRO LOZADA SUAZA Y OTROS, Concejales del Municipio de Melgar.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TURISMO</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

9178

## 2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO

A partir de los hechos puestos en conocimiento en la citada denuncia; los cuales son objeto de análisis, la comisión de auditoría procedió a solicitar a la Administración Municipal de Melgar, la información relacionada con el contrato No. 370 de 2017 y el No. 405 de 2018, desde la etapa precontractual; así como también, se solicitó la información concerniente a la destinación de los recursos de Impuesto de Alumbrado Público; así como la copia del expediente del empréstito por valor de \$11.000'000.000, autorizado mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2017 y a partir de esta información, se procedió a realizar la verificación de los hechos denunciados y el cumplimiento de requisitos, obteniendo la siguiente información:

### 2.1. CONVENIO No. 370 DE 2017, SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN BRISAS DEL SUMAPAZ

Objeto: "Aunar esfuerzos para el apoyo al desarrollo de las actividades de fomento y promoción cultural y artística, programadas en el marco de la celebración del XXX Festival San Pedrino a desarrollarse en el Municipio de Melgar"

#### **Etapa Pre Contractual**

- Estudios previos, incluye análisis del sector (34 folios )
- CDP No. 2017000474 del 14-06-2017 por \$89'269.200.
- CDP No. 2017000471 del 12-06-2017 por \$420'000.000.
- CDP No. 2017000399 del 15-05-2017 por \$90'000.000.
- Propuestas económicas de FUNDECO EN TI, por \$800'000.000, con aporte de \$5'000.000 (8 folios)
- Oficio de CORPOHEROES, de fecha junio de 2017, manifestando el desistimiento a participar de la invitación (1 folio)
- Propuestas económicas de BRISAS DEL SUMAPAZ, de fecha junio de 2017, por \$599'269.200, con aporte de cooperación por valor de \$6'000.000 (30 folios)
- Resolución No. 068 del 16-06-2017, "Por medio de la cual se autoriza contratación directa con una entidad sin ánimo de lucro" (8 folios)
- Resolución No. 069 del 16-06-2017 "Por medio de la cual se expide el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa" (9 folios)

#### **Etapa Contractual**

<b>Contrato de Interés Público</b>	No. 370 DE 2017
<b>Fecha:</b>	16 de junio de 2017

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TURISMO</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

<b>Contratista</b>	ASOCIACIÓN BRISAS DEL SUMAPAZ NIT. 900.188.044-6
<b>Representante Legal</b>	LUISA FERNANDA ESPITIA FLÓREZ Cedula de ciudadanía No. 1.106.363.559
<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para el apoyo al desarrollo de las actividades de fomento y promoción cultura y artísticas programadas en el marco de la celebración del "XXX Festival San Pedrino" a desarrollarse en el municipio de Melgar.
<b>Valor del contrato:</b>	SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$605'269.200), de los cuales el municipio aporta \$599.269.200 y la Entidad sin Ánimo de Lucro \$6'000.000.
<b>Anticipo:</b>	Se concederá anticipo por el 50% del aporte una vez aprobado el plan de manejo e inversión del anticipo por la supervisión del contrato, se amortizará en igual proporción en cada uno de los desembolsos, se girará a una cuenta que abra específicamente la entidad sin ánimo de lucro y los rendimientos financieros que llegare a producir son exclusivamente del municipio.
<b>Desembolso de los Aportes:</b>	<p>a) El Municipio desembolsara así: 1) un primer desembolsa del 70%, una vez se presente por la entidad sin ánimo de lucro el informe de ejecución de actividades relacionadas, previa aprobación de la Supervisión. 2) el 30% una vez sea entregado el informe final.</p> <p>b) La Entidad Sin Ánimo de Lucro hará el aporte dentro de la ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada.</p>
<b>Plazo de Ejecución:</b>	Sesenta (60) días calendario
<b>Fuente de Recursos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multinacional PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED <b>\$30'000.000</b>; Para invertir exclusivamente en transporte de delegaciones que participaran en desfile folclórico a realizarse el 1 de julio.</li> <li>- Ministerio de Cultura <b>\$16'000.000</b>; de los cuales \$5'000.000 para alimentación y \$11'000.000, para transporte de las delegaciones que asistirán dentro de la programación del desfile Folclórico.</li> <li>- Recursos propios \$553'269.200.</li> </ul>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TINIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

<b>Garantías:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>De Cumplimiento</b>, equivalente al 10% del aporte del municipio y 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo, con vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro meses más.</li> <li>- <b>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</b>, equivalente al 50% del aporte del municipio, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.</li> <li>- <b>Calidad del servicio</b>, equivalente al 10% del aporte del municipio, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.</li> </ul>
<b>Supervisión:</b>	Estará a cargo de las Secretarías de Educación, Cultura y Deporte y la de Desarrollo Económico y Turismo....
<b>Acta de Inicio:</b>	Desde el 20 de junio hasta el 19 de agosto de 2017

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- ✓ Registro Presupuestal No. 2017001036 de fecha 16-06-2017 por valor de \$599'269.200.
- ✓ Póliza de Seguros de cumplimiento Entidad Estatal No. 25-44-101105286 de la Compañía de Seguros del Estado S.A., expedida el 20-06-2017 y con vigencia desde el 16-06-2017 hasta el 16-12-2017.
- ✓ Oficio de fecha junio de 2017 de la Directora del Departamento Administrativo de Contratación, comunicando la legalización y cumplimiento requisitos de ejecución del convenio.
- ✓ Soporte de publicación del proceso en el SECOP
- ✓ Certificación para pago, por parte de Supervisión, de fecha 16 de junio de 2017, por valor del anticipo de \$299'634.600.
- ✓ Factura de venta No. 0125 de fecha 20 de junio de 2017, por concepto de anticipo del 50%.
- ✓ Oficio de Brisas del Sumapaz de fecha junio de 2017, referenciando las actividades a desarrollar conforme al cronograma propuesto (4 folios)
- ✓ Certificación para pago, por parte de Supervisión, de fecha 27 de junio de 2017, por valor del anticipo de \$209'744.220.
- ✓ Factura de venta No. 0126 de fecha 27 de junio de 2017, por concepto de primer desembolso del contrato, por valor de \$209'744.220.
- ✓ Oficio de Brisas del Sumapaz de fecha junio de 2017, referenciando las actividades desarrolladas; como publicidad, perifoneo, consecución de espacios y relación de artistas que van a presentarse en las diferentes actividades que se realizaran (10 folios)
- ✓ Certificación para pago, por parte de Supervisión, de fecha 10 de julio de 2017, por valor del anticipo de \$89'890.380.

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1 1 7 8

- ✓ Factura de venta No. 0127 de fecha 6 de julio de 2017, por concepto de último pago del contrato, por valor de \$89'890.380.
- ✓ Oficio de Brisas del Sumapaz de fecha julio de 2017, relacionando las actividades realizadas en cumplimiento de los indicadores, objeto del contrato No. 370 de 2017; así como también adjunta afiches y plegables de la publicidad distribuida (30 folios)
- ✓ Soporte de transacción bancaria por la transferencia de \$8'000.000, vista a folio 182 del expediente contractual.
- ✓ Soportes de pagos realizados por diferentes conceptos de las actividades realizadas por el contratista Brisas del Sumapaz (101 folios).
- ✓ Certificado final y cumplimiento de contrato expedido el 6 de julio de 2017, relacionando como valor final del contrato \$599'269.200 y como fecha de terminación el 6 de julio de 2017, visto a folio 183.

#### **SOPORTES DE PAGO**

- ✓ Comprobante de Egresos No. 2017002259 del 20 de junio de 2017 por concepto de anticipo por valor de \$299'634.600.
- ✓ Comprobante de Egresos No. 2017002394 del 28 de junio de 2017 por concepto de segundo pago al citado contrato, por valor de \$209'744.220.
- ✓ Comprobante de Egresos No. 2017002625 del 12 de julio de 2017 por concepto de segundo pago al citado contrato, por valor de \$81'890.380.
- ✓ Comprobante de Egresos No. 2017004337 del 8 de noviembre de 2017 por concepto de segundo pago al citado contrato, por valor de \$8'000.000.

#### **ACTA DE LIQUIDACIÓN**

- ✓ Liquidado el fecha 28 de septiembre de 2017

Posteriormente, el Ente de Control expone las observaciones encontradas en la revisión del Contrato de Interés Público No. 370 DE 2017, así:

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

*"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*(Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)

*"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

*bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).*

*“(…) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.*

*El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas” (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)*

Que el Decreto 092 de 2017, describe en su artículo 4. *“PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

[...]

Que el citado Decreto refiere en su artículo 5. *“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociaciones que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARLAMENTARIA DEL ESTADO</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

*una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección. (Negrilla fuera de texto)*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto" (Negrilla fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, para el Ente de Control es claro que los contratos de interés No. 370 de 2017 y No. 405 de 2018, siendo contratos de asociación suscritos con la Asociación Brisas del Sumapaz con el objeto fue "Aunar esfuerzos para el apoyo al desarrollo de las actividades de fomento y promoción cultura y artísticas programadas en el marco de la celebración del "XXX Festival San Pedrino" y "Aunar esfuerzos para el apoyo al desarrollo de las actividades de fomento y promoción cultura y artísticas programadas en el marco de la celebración del "XXXI Festival San Pedrino" respectivamente; se debió someter al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, tal como lo expone en el último párrafo, el mismo artículo; porque a pesar que se suscribió en marco del artículo 2 del citado Acuerdo; también debió dar cumplimiento al artículo 5 del mismo; artículo este que desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones.

De acuerdo a lo anterior y revisada la información que reposa en el expediente contractual; así como también, la información allegada por la Administración Municipal de Melgar, quien suscribió el Contrato de Interés Público No. 370 DE 2017 con la Asociación Brisas del Sumpaz, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURA Y ARTÍSTICAS PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL "XXX FESTIVAL SAN PEDRINO" a desarrollarse en el municipio de Melgar"; por valor de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$605'269.200)**, de los cuales el Municipio aporta \$599.269.200 y la Entidad sin Ánimo de Lucro \$6'000.000.

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información allegada, se establece que la Administración Municipal de Melgar incurrió en un presunto detrimento patrimonial **al no dar aplicación al artículo 5 del Decreto 092 de 2017; debido a que no se exigió a la ASOCIACIÓN BRISAS DEL SUMAPAZ para la suscripción del citado contrato, el aporte económico en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio;** que para este caso debió ser por valor de \$181'580.760 y no por \$6'000.000, como se estableció en el contrato de interés No. 370 de 2017; situación por la cual, el presunto daño presupuestal se cuantifica por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$175'580.760)** que corresponde al valor dejado de aportar por la Entidad sin ánimo de lucro y que fue cubierto con recursos del erario de la alcaldía de Melgar (Negrilla fuera de texto).

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL ORUGA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

1178

Idéntica situación se evidenció al realizar la evaluación del contrato No. 405 del 20 de junio de 2018 suscrito con el mismo contratista ASOCIACIÓN BRISAS DEL SUMPASZ, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURA Y ARTÍSTICAS PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL "XXXI FESTIVAL SAN PEDRINO" a desarrollarse en el municipio de Melgar"; por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$661'000.000)**, de los cuales el municipio aporta \$651'000.000 y la Entidad sin Ánimo de Lucro \$10'000.000 y tal como sucedió en la contratación de la vigencia 2017; el aporte que establece el artículo 5 del Decreto 092 de 2017; **que debió ser en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio; es decir, el aporte mínimo era de \$198'300.000** no se realizó en esa cuantía.

Así las cosas, el presunto detrimento patrimonial al suscribir el contrato de interés público No. 405 de 2018, asciende a la cuantía de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$188'300.000); que sumado al presunto daño evidenciado en el contrato No. 370 de 2017, el presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Melgar asciende a la cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$373'880.760)**.

## **2.2. IRREGULARIDADES EN LA DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2017-2018**

Los hechos relacionados en la denuncia establecen que "La Alcaldía del Municipio de Melgar en cabeza de la primera autoridad, señor Miguel Antonio Parra Pinilla, presuntamente vulnera la norma instituida para el impuesto de alumbrado público como de "destinación específica"; tal y como lo establece la Ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, 350 y 351; en razón a que Minas y Energía - comisión de regulación, energía y gas CREG, no ha establecido la "metodología para determinar los costos de la prestación del servicio". Debido a esta justificación, los presupuestos aprobados por la Corporación del Concejo Municipal de Melgar para los años 2017 y 2018, fueron elaborados, entre otros, teniendo en cuenta el artículo 2 del acuerdo municipal No. 0024 del año 2000, que determina el impuesto de alumbrado público como **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**; transgrediendo lo preceptuado por la misma Ley.

No obstante, la Ley 1819 de 2016 concedió un año como régimen de transición para que las Corporaciones de los Concejos Municipales que no estén aplicando debidamente la norma, hagan su respectiva adecuación; hecho que no se ha efectuado por esta Corporación, manteniendo la vigencia de un acuerdo no conforme a la Ley.

Además, se debe dar aplicación al decreto 2424 de 2006 que regula la prestación del Servicio de alumbrado público, estipulando en el artículo. 4 parágrafo "Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación". Esto con el fin de cobrar lo justo por la prestación del servicio y no como se encuentra establecido en

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

*el municipio, por porcentaje según acuerdo 016 de 2016. Así como el artículo 5 "los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía".*

*A su vez, nos permitimos referenciar el pronunciamiento del Ministerio de Minas y Energía a la Secretaría de Hacienda Municipal de Tauramena Casanare:*

*En referencia con la vigencia y la aplicación en el año 2017 de la Ley 1819 de 2016 estableció la destinación de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, se resalta que esta señala en su artículo 376 la vigencia de la misma, indicando que se daría en la fecha de promulgación de la Ley, es decir, el 29 de diciembre de 2016, día en que fue publicada en el Diario Oficial. Así entonces es en esta fecha que la integridad del texto de la norma señalada entró a regir y por ende debe ser de obligatorio cumplimiento y aplicación por a quienes esta aplica.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad el artículo 41, numeral 2 de la Ley 136 de 1994 "Es prohibido a los Concejos aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público", nos permitimos solicitar su intervención como autoridad competente para investigar puntualmente los siguientes hechos:*

- 1. La "libre destinación" que se le da al impuesto de alumbrado público, cuando es de destinación específica.*
- 2. La forma como se liquidan los costos del servicio, para que no se realice por porcentaje, sino de acuerdo con el plan anual de servicio de alumbrado público.*
- 3. La presunta omisión de no modificar el acuerdo municipal, para que pueda adecuarse a la ley y así darle legitimidad y vigencia."*

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, los cuales fueron objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a solicitar al Alcalde del Municipio de Melgar, la información relacionada con el manejo y ejecución de los recursos provenientes de impuesto de alumbrado público en las vigencias 2017 y 2018; información que fue analizada, evidenciando la siguiente situación:

Frente a la destinación de los recursos provenientes del I.A.P.; la Comisión de Auditoría evidencio que mediante Acuerdos del Concejo Municipal de Melgar No. 006 de 2016 "Por el cual se expide el presupuesto General de Rentas y Recursos y Gastos para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017" y el No. 014 de 2017, por el cual se expidió el presupuesto para la vigencia 2018; se proyectó **Ingresos Corrientes de Libre Destinación "Tributarios" incluido el de Impuesto de Alumbrado Público** por valor de \$3.979'071.234 y \$4.205'630.071,80 respectivamente en cada vigencia. Sin embargo al

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

verificar el Presupuesto de Gastos aprobado en los citados acuerdos para las vigencias fiscales 2017 y 2018, se evidenció que la Administración Municipal de Melgar no proyecto rubro presupuestal para el gasto específico del Sistema de Alumbrado público del Municipio.

Circunstancia ésta, que va en contravía de la Ley 1819 de 2016, que en su Artículo 350 refiere: **DESTINACION.** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado* (Negrilla fuera de texto).

**PARÁGRAFO.** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.*

Situación que se confirma con lo expuesto por el Director de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con Radicado 2-2017-036616 de fecha 31 de octubre de 2017, dirigido a la Concejal del Municipio de Melgar ELIZABETH RINCON BETANCOURTH, donde responde a solicitud de esta y otro Concejal del municipio, sobre la destinación de Impuesto de Alumbrado Público, según la Ley 1819 de 2016, donde responde que el concepto es de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante..., así:

*"Para dar respuesta a su solicitud sobre la destinación del Impuesto de Alumbrado público, adjuntamos copia del oficio 2-2017-005980 en donde se señala que de conformidad con el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado y que las entidades territoriales podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".*

Revisando el oficio 2-2017-005980, se extrae lo siguiente:

[...]

**Consulta:**

*Teniendo en cuenta que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 define la destinación del impuesto de alumbrado público, ¿debe excluirse este impuesto de los ingresos corrientes de libre destinación?*

*En la reciente reforma tributaria estructural, adoptada por la Ley 1819 de 2016, el legislador mantuvo el impuesto de alumbrado público creado en la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, a favor de los municipios*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1118

y distritos, señalando que corresponde a cada concejo municipal o distrital su adopción y la definición de todos los demás elementos del tributo.

Según el artículo 353 de la Ley 1819, los acuerdos municipales y distritales que regulaban el impuesto de alumbrado público, antes de la misma, que se adecúen a lo previsto en ella, mantendrán su vigencia, y aquellos que no, deben ser modificados en un término máximo de un año.

**En consecuencia, en los municipios y distritos en donde se encontraba adoptado o se adopte este impuesto, los acuerdos del concejo deberán, precisar la concreción del hecho generador, identificar los sujetos pasivos, determinar las bases gravables y tarifas y regular otros elementos como la causación, periodicidad y mecanismos de recaudo (la declaración y pago). Todo ello de conformidad con los lineamientos de la Ley 1819, dentro de ellos, la reglamentación que deberá expedir el Gobierno nacional con los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto** (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, los acuerdos municipales y distritales deberán cumplir lo dispuesto en normas anteriores, en tanto resulten vigentes y aplicables, como las leyes 142 y 143 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y las Resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía y Gas, CREG.

Frente a la destinación del impuesto de alumbrado público, el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 dice:

**ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

**PARÁGRAFO.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**Mientras el artículo transcrito se encuentre vigente, el impuesto de alumbrado público tendrá la destinación específica allí señalada** (Negrilla fuera de texto).

Es de anotar que antes de la Ley 1819 de 2016, este impuesto no tenía destinación específica ordenada por la ley; la autorización para crear el impuesto de alumbrado público de la Ley 97 de 1913, extendida a los demás municipios por la ley 84 de 1915, incluida la de organizar su cobro y darle la destinación que juzgaran más conveniente para atender a los servicios municipales. Por tanto, si a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los acuerdos municipales o distritales le daban una destinación diferente al impuesto de alumbrado público, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1819 que dice:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TÉRMINO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

**ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.*

*Consideramos por tanto que la destinación del impuesto de alumbrado público establecida en los acuerdos municipales y distritales vigentes a 1° de enero de 2017, mantendrán su vigencia si se adecúen a la destinación ordenada por la Ley 1819 de 2016 y en caso contrario, deberán ser modificados en un término máximo de un año.*

Ahora bien, frente a lo argüido en la denuncia que "se debe dar aplicación al decreto 2424 de 2006 que regula la prestación del Servicio de alumbrado público, estipulando en el artículo. 4 párrafo "Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación". Esto con el fin de cobrar lo justo por la prestación del servicio y no como se encuentra establecido en el municipio, por porcentaje según acuerdo 016 de 2016. Así como el artículo 5 "los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía"; frente a la forma de liquidación de los costos del servicio de Alumbrado Público; la doctora MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ, Tesorera General del municipio de Melgar certificó que la tarifa del I.A.P., se viene recaudando de conformidad al Artículo 212, Literal 5 del Acuerdo 019 de 2013, así:

- ✓ Residencial: Tarifa equivalente al 10%
- ✓ Comercial: Tarifa equivalente al 11%
- ✓ Comercializadores de Energía: 15%
- ✓ Autogeneradores: Tarifa equivalente al 15%
- ✓ Cogeneradores: Tarifa equivalente al 15%

Cabe anotar que como lo mencionó el Director de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, "que antes de la Ley 1819 de 2016, este impuesto no tenía destinación específica ordenada por la ley; la autorización para crear el impuesto de alumbrado público de la Ley 97 de 1913, extendida a los demás municipios por la ley 84 de 1915, incluía la de organizar su cobro y darle la destinación que juzgaran más conveniente para atender a los servicios municipales. Por tanto, si a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los acuerdos municipales o distritales le daban una destinación diferente al impuesto de alumbrado público, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1819 que dice:

**ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.*

 <b>CONTRALORÍA</b> PARLAMENTAL DEL FISCO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1170

De igual manera, la citada Ley en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 del 2016, estableció que el **"Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro..."**; como también, en el ARTICULO 351; en el cual estipuló **"LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio"**.

Si bien es cierto, la Administración Municipal de Melgar ha venido incumpliendo con lo establecido por la Ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el Acuerdo No. 019 de 2013; para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el Acuerdo municipal, que para este caso sería el Estatuto de Rentas, no obstante de conformidad con la citada Ley (1819/2016), que estableció que es necesario contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la Ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art. 349. **Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.** Situación que se presentó 18 meses después, mediante la expedición del **Decreto 943 del 30 de mayo de 2018** emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente municipal no tenía las herramientas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1819 de 2016.

De igual manera el Ente de Control verificó el comportamiento de los ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, evidenciando que para el recaudo de este, la administración municipal de Melgar cuenta con un contrato con la empresa ENERTOLIMA quien es la encargado de realizar la facturación y recaudo del citado impuesto, para lo cual el municipio allegó copia del OTROSÍ realizado al contrato No. 135 de 2004 suscrito con la mencionada empresa.

Posteriormente, se consolidó los recaudos por concepto de I.A.P; con base en la certificación de recaudo y los soportes del reporte enviado por ENERTOLIMA al Municipio (Datos base para la liquidación de alumbrado público), correspondientes al mes de noviembre de 2016 hasta el mes de septiembre de 2018; los cuales fueron aportados por la administración municipal, como se relacionan en la siguiente tabla:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

**Tablas 1. Relación Recaudo I.A.P**

MES -VIGENCIA	VALOR FACTURADO	VALOR RECAUDADO	IMPUESTO DE A.P. POR RECAUDAR
nov-16	227.771.731	214.432.278	13.339.453
dic-16	208.808.226	235.887.518	27.079.292
ene-17	379.868.508	367.484.983	12.383.525
feb-17	283.333.416	228.515.038	54.818.378
mar-17	231.758.742	281.902.704	50.143.962
abr-17	278.293.588	272.006.053	6.287.535
may-17	279.276.892	282.188.672	2.911.780
jun-17	265.584.530	269.485.372	3.900.842
jul-17	293.617.725	285.183.982	8.433.743
ago-17	249.183.245	242.304.273	6.878.972
sep-17	255.672.501	255.006.348	666.153
oct-17	263.824.970	210.295.804	53.529.166
nov-17	282.190.698	327.275.667	45.084.969
dic-17	266.412.840	267.737.337	1.324.497
<b>TOTAL 2016-2017</b>	<b>3.765.597.612</b>	<b>3.739.706.029</b>	<b>- 25.891.583</b>
ene-18	284.120.750	275.500.567	8.620.183
feb-18	255.226.240	223.130.904	32.095.336
mar-18	218.295.205	234.045.542	15.750.337
abr-18	242.735.521	233.903.931	8.831.590
may-18	221.470.083	235.410.154	13.940.071
jun-18	226.099.270	219.692.270	6.407.000
jul-18	272.742.303	280.910.614	8.168.311
ago-18	275.486.450	269.917.658	5.568.792
sep-18	273.620.657	236.552.707	37.067.950
<b>TOTAL 2018</b>	<b>2.269.796.479</b>	<b>2.209.064.347</b>	<b>- 68.900.443</b>
<b>TOTAL I.A.P. DEJADO DE RECAUDAR (Noviembre 2016 hasta septiembre 2018)</b>			<b>- 86'623.715</b>

Fuente: Enertolima

Frente a la información relacionada en la tabla 1, se encontró que existe una cartera por recaudar de Impuesto de Alumbrado Público por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$86'623.715)**, durante los meses de Noviembre de 2016 hasta septiembre de 2018 en el Municipio de Melgar – Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02

*"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)*

*"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).*

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.*

Que la Ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, al 353, reguló lo pertinente con el impuesto de alumbrado público, reafirmando la posibilidad de que los entes territoriales adopten el mismo, teniendo como hecho generador de este, el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

De igual forma la mencionada ley tributaria estableció la destinación que ha de darse a los recursos recaudados por cobro de impuesto de alumbrado público, siendo precisa en señalar que ésta podrá ser exclusivamente para "la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado".

No obstante tal precisión, el legislador igualmente optó por otorgar a los entes territoriales la posibilidad de que la iluminación ornamental y navideña de aquellos espacios públicos, pudiera ser sufragada con los dineros recaudados por el concepto de impuesto de alumbrado público, como lo prescribe el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TUMBUCA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

Por último y en referencia con la entrada en vigencia y la aplicación en el año 2017 de la Ley 1819 de 2016, que como ya se dijo estableció la destinación de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, se resalta que esta señala en su artículo 376 la vigencia de la misma. Indicando que se daría en la fecha de la promulgación de la ley, es decir, el 29 de diciembre de 2016 día en que fue publicada en el Diario Oficial. Así entonces es en esta fecha que la integridad del texto de la norma señalada entró a regir y por ende debe ser de obligatorio cumplimiento y aplicación por a quienes esta aplica.

Por tanto, si a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los acuerdos municipales o distritales le daban una destinación diferente al impuesto de alumbrado público, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1819 que dice:

**ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.*

Considerando por tanto, que la destinación del impuesto de alumbrado público establecida en el acuerdo municipal vigente a 1° de enero de 2017, mantendrán su vigencia si se adecúen a la destinación ordenada por la Ley 1819 de 2016 y en caso contrario, **deberán ser modificados en un término máximo de un año**". Situación que el municipio de Melgar no realizó, porque como certificó la Tesorera del Municipio, los costos del servicio de alumbrado público se liquida por porcentaje, conforme al Acuerdo 019 de 2013 y no de acuerdo al Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público, a pesar que el municipio cuenta con este instrumento. Vale la pena mencionar que el año de transición dado por la Ley 1819 de 2016, venció el 29 de diciembre de 2017, sin que el ente territorial haya modificado el Acuerdo Municipal, para que se adecue a la Ley y así darle legitimidad y vigencia.

Situación por la cual, ***Mientras el artículo transcrito se encuentre vigente, el impuesto de alumbrado público tendrá la destinación específica allí señalada*** (Negrilla fuera de texto).

De igual manera, la citada Ley en el párrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 del 2016, estableció que el ***"Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro... "***; como también, en el ARTICULO 351°; en el cual estipuló ***"LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio"***.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TÁRMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

11/8

Si bien es cierto, la Administración Municipal de Melgar ha venido incumpliendo con lo establecido por la Ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el Acuerdo No. 019 de 2013, para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el Acuerdo municipal, que para este caso sería el Estatuto de Rentas, no obstante de conformidad con la citada Ley (1819/2016), que estableció que es necesario contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la Ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art. 349. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.* Situación que se presentó 18 meses después, mediante la expedición del **Decreto 943 del 30 de mayo de 2018** emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente municipal no tenía las herramientas necesarias para dar cumplimiento a Ley 1819 de 2016.

En consideración a que la disposición de la cual se exige su cumplimiento cambió el régimen jurídico del I.A.P para convertirlo en un ingreso de destinación exclusiva, por lo que es necesario el cumplimiento de unos requisitos previos para su debida aplicación y teniendo en cuenta que la reglamentación fue expedida el 30 de mayo del presente año mediante el Decreto 943 de 2018; **se hace necesario que el municipio de Melgar adelante de manera inmediata el proceso de modificación del Acuerdo Municipal (Estatuto de Rentas) a través del Concejo Municipal, para que se ajuste a la Ley**, para que así inicie su implementación e aplicación a partir de la vigencia 2019; procedimiento que debe ser informado al Ente de Control para realizar el respectivo seguimiento (Negrilla del Despacho).

De igual manera, frente a la información relacionada en **la Tabla 1. Relación Recaudo I.A.P.**, se encontró que existe una cartera por recaudar de Impuesto de Alumbrado Público por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$86'623.715)**, durante los meses de Noviembre de 2016 hasta septiembre de 2018 en el Municipio de Melgar; Recursos por los cuales el municipio de Melgar no ha ejercido las acciones legales que estime conveniente para su cobro; tal como consagro en el OTROSÍ realizado al contrato No. 135 de 2004 suscrito con Enertolima, el cual en su **CLÁUSULA OCTAVA. EN CUANTO AL RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO: Alcance del servicio de recaudo.** [...]. *Los valores dejados de pagar por concepto de alumbrado público por los sujetos pasivos del tributo, se consideraran como una deuda del cliente - usuario suscriptor- para con el MUNICIPIO, quien podrá ejercer las acciones legales que estime conveniente para su cobro";* ), la Administración Municipal de Melgar en cabeza de la Secretaría de Hacienda debe realizar un plan de choque para hacer efectivo el recaudo del impuesto de A.P facturado y no recaudado, antes que prescriba la acción de cobro del citado impuesto.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TÍLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

1 1 7 8

### **2.3. PRESUNTO RIESGO FINANCIERO POR EL EMPRÉSTITO DE \$11.000'000.000 AUTORIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2017**

Los hechos relacionados en la denuncia ponen en conocimiento una *"presunta irregularidad en la que incurrió la Administración Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo Municipal 012 de noviembre de 2017, ante el Concejo Municipal por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para realizar una operación de crédito y otras disposiciones por un valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000) M/cte.; en donde para mostrar capacidad de endeudamiento, la administración municipal incluyó el impuesto de alumbrado público, como fuente de financiamiento; sin tener en cuenta que de conformidad con los artículos 349, 350, 351 de la Ley 1819 de 2016, se determina que este impuesto es de destinación específica, por lo cual no se deberá destinar para pagar las deudas del municipio que no tienen nada que ver con pagos del sistema de alumbrado público"*.

A partir de los hechos denunciados, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a solicitar al Alcalde del Municipio de Melgar, la copia del expediente del empréstito por valor de \$11.000'000.000, Acuerdo Municipal No. 012 de 2017, copia de la presentación de motivos al Concejo Municipal para aprobación del empréstito, copia de los estudios técnicos para el citado Empréstito para determinar el valor del citado empréstito para la construcción de la Casa de Cultura y el Parque Recreo Deportivo con Patinódromo; como también, que se certificara si en el Plan de Desarrollo Melgar 2016-2019 se planteó la necesidad de desarrollar las obras de infraestructura relacionadas para el empréstito. Información que fue allegada, evidenciando lo siguiente:

Que la Directora del Departamento Administrativo de Planeación (e) en el mes de julio de 2017; expidió certificación relacionando que *el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA" se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS, PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN" 2014-2018, programa sectorial: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y Artísticos; como también, en el Plan de Desarrollo Departamental "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN" 2016-2019, Programa Sectorial : en el Tolima nace la Paz, y al Plan de Desarrollo Municipal de Melgar "UN GOBIERNO AL SERVICIO DE LA GENTE 2016-2019", Dimensión Social en el programa "Infraestructura Deportiva y Recreativa" y "Promoción y Fomento del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre"*.

Así mismo, expidió certificación en el mes de octubre de 2017; relacionando que *el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA" se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS, PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN" 2014-2018, programa sectorial: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y Artísticos; como también, en el Plan de Desarrollo Departamental "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN" 2016-2019, Programa Sectorial : Cultura, Tradición, Patrimonio e identidad Tolimense para la Paz, y al Plan de Desarrollo*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

1178

*Municipal de Melgar "UN GOBIERNO AL SERVICIO DE LA GENTE 2016-2019", Dimensión Social en el programa "Infraestructura Deportiva y Recreativa".*

De igual manera, la administración municipal hizo entrega a la comisión de auditoría de los proyectos "PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO" (8 folios) y "PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA" (8 folios), en los cuales no se evidencia que se haya presentado estudios técnicos, como tampoco los diseños estructurales, estudios hidrológicos, ambientales, etc., que determinaran el valor de las obras a desarrollar y que se cubrirían con el empréstito solicitado; de igual manera, tampoco se evidencia que la administración municipal haya manifestado o referenciado el lugar donde se realizaría la construcción de estas obras; como tampoco se comprobó que haya presentado documentos que acreditaran la propiedad de los terrenos donde se construirán las citadas obras, es decir sin los requisitos y formalidades que señala la Ley, vulnerando el principio de planeación.

Ahora bien, realizada la revisión de los documentos de la "**Presentación y exposición de motivos del proyecto de acuerdo "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Melgar - Tolima para realizar una operación de crédito y se dictan otras disposiciones"**"; que fue presentada al Consejo Municipal en la vigencia 2017, se observa que se presentó la información financiera exigida, así:

- Formato de Ingresos corriente 2015, 2016 y 2017 (Consulta datos certificación Ley 617/00)
- Propuestas de cinco entidades bancarias para otorgamiento del crédito
- **Aprobación al Banco BBVA (Plazo 5 años, un año de periodo de gracia y como Garantías, pignoración del Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio.**
- Ejecución de gastos de las vigencias 2015, 2016 y 2017
- Certificación de Indicadores expedidas por la Secretaría de Hacienda de 2014, 2015 y 2016
- Certificación de cumplimiento la ley 617 de 2000 de 2014, 2015 y 2016
- Certificación de transferencias al Concejo y Personería Municipal en 2014, 2015 y 2016
- Certificado de Superavit al cierre de la vigencia fiscal 2016
- Certificado de deuda a diciembre de 2017
- Certificado de créditos de Tesorería 2017
- Certificado de libertad de Rentas a Pignorar
- Certificación del Secretario de Hacienda (Destinación del empréstito.....)
- Certificación de Ley 358 de 1997 y Ley 617 de 2000, para la vigencia 2017
- Decreto categorización del municipio de Melgar para la vigencia 2018
- Estados financieros a septiembre de 2017
- Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018-2027

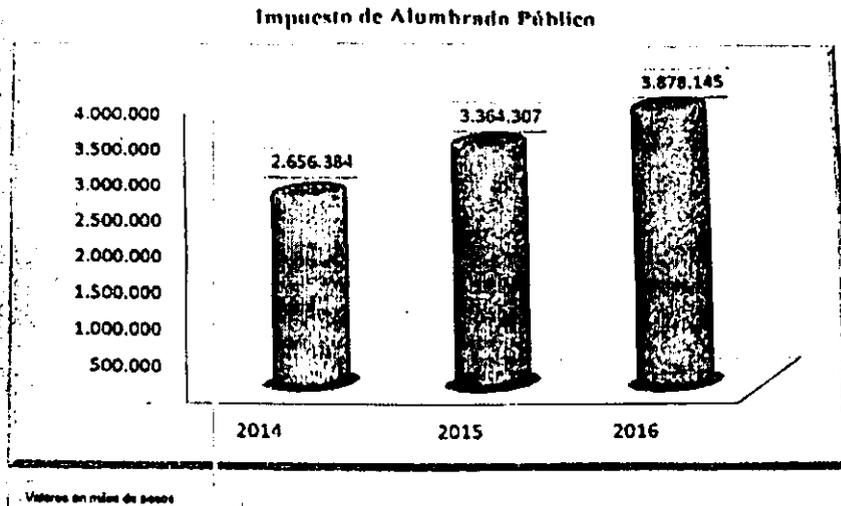
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL DISTRITO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

➤ Relación de pasivos exigibles (Procesos Judiciales)

De igual manera, dentro de la exposición de motivos se realizó la presentación de las competencias del Concejo Municipal, como también las Facultades del Alcalde, la capacidad de endeudamiento del municipio; en la cual relacionan "como principal factor de viabilidad el monto de ICLD, desde la óptica de los ingresos de mayor repercusión en el municipio, como el Impuesto Predial, Industria y Comercio, sobretasa a la gasolina, **Impuesto de Alumbrado Público**, giros al fondo local de salud, demostrando la facilidad del crédito a solicitar y su posibilidad de pago".

[...]



El Impuesto de Alumbrado Público es el tercer impuesto de mayor importancia dentro de los ingresos corrientes de libre destinación para el Municipio de Melgar Tolima, ya que presenta un crecimiento en el año 2016 del 13% frente al año 2015.

Al comparar el recaudo de los años 2014 respecto al 2015, nos indica un crecimiento del 21% y un aumento en el ingreso del impuesto en \$ 708 millones; y del 2015 respecto al 2016 nos da un mayor recaudo de \$514 millones que corresponde al 13% de crecimiento del impuesto de alumbrado público.

[...]

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL PERÚ	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

#### META DE ENDEUDAMINETO Y ANÁLISIS DE SU PAGO.

El servicio de la deuda se refiere a los recursos que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y las comisiones originadas en operaciones de crédito público (Crédito externo, interno, emisión de bonos). El Municipio en la actualidad ha cumplido oportunamente con la amortización y pago de intereses de la deuda que tiene.

Es importante resaltar, que el municipio de Melgar tiene la capacidad de endeudamiento como se demuestra en el marco fiscal a mediano plazo, acorde a lo establecido en la Ley 358 de 1997, la cual en su artículo segundo determina que "... Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional...".

Igualmente, la ley en mención, en el párrafo del artículo segundo define "... El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales...".

En nuestro caso, el municipio de Melgar con el nuevo crédito, los intereses de la deuda llegan a un máximo de 4% del ahorro operacional en la vigencia 2018, 2% en las vigencias 2019 y 2020, y para los siguientes años no alcanza al 1%; es decir, tiene una gran solvencia.

*Por otra parte el saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes, no supera el 80% el punto más alto lo tiene en la vigencia 2018, el cual asciende a 53% y nos da lo que en términos de endeudamiento se denomina "SEMAFORO EN VERDE" que nos indica la aprobación o la factibilidad que tiene el municipio para Obtener un crédito.*

De igual manera, la comisión de Auditoría revisó el Acta 003 del 11 de octubre de 2017 del CONFIS; de la cual se extrae entre otras cosas lo siguiente:

[...]

*Inicialmente se estimó que la renta de libre destinación sería de \$21.400 millones, incluido el impuesto de alumbrado público, pero con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, especialmente lo contenido en el artículo 350, donde se define la destinación: "El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado", este renglón rentístico dejó de ser una renta de libre destinación, como lo establece el Acuerdo No. 0024 del 06 de diciembre de 2000.*

*Entonces la renta definitiva de libre destinación globalmente estimada a recaudar para el año 2018 relacionando los valores sería de tan solo \$17.400 millones y así se procede a distribuir en detalle por*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>MUNICIPAL DE LIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

1178

*cada renglón rentístico, de acuerdo con el margen de participación y de importancia según recaudo histórico....*

*[...]*

Observando esta comisión, que si bien es cierto en el Acta 003 del 11 de octubre de 2017 del CONFIS, manifestaron que para cumplimiento a la Ley 1819 de 2016, se arguye que los ingresos del I.A.P., del rubro de ICLD, son de destinación exclusiva para gastos del sistema de alumbrado público y la Administración Municipal presentó al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para 2018, el cual fue aprobado; incluyeron el Impuesto de alumbrado público como ICLD, lo cual va en contravía de lo ordenado por la ley 1819 de 2016 (Ingresos de destinación exclusiva); aumentando el rubro de ICLD estimado en VEINTIUN MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 71/100 (\$21.605.630.071); cuantía que se tuvo en cuenta para viabilizar la capacidad de endeudamiento y así aprobar el citado empréstito por valor de \$11.000'000.000, mediante Acuerdo No. 012 del 29 de noviembre de 2017, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Melgar – Tolima, para realizar una operación de crédito y se dictan otras disposiciones"; también es cierto que el empréstito, según oficio del Banco BBVA relacionado en párrafos anteriores, comunica que **como garantías del crédito, sería la pignoración del Impuesto Predial y el Impuesto de Industria y Comercio**, excluyendo el Impuesto de Alumbrado Público.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03**

*"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)*

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, **la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar**, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras (Negrilla fuera de texto).*

Que la Ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, al 353, reguló lo pertinente con el impuesto de alumbrado público, reafirmando la posibilidad de que los entes territoriales adopten el

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

mismo, teniendo como hecho generador de este, el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

De igual forma la mencionada ley tributaria estableció la destinación que ha de darse a los recursos recaudados por cobro de impuesto de alumbrado público, siendo precisa en señalar que ésta deberá ser exclusivamente para **"la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado"**;

No obstante tal precisión, el legislador igualmente optó por otorgar a los entes territoriales la posibilidad de que la iluminación ornamental y navideña de aquellos espacios públicos, pudiera ser sufragada con los dineros recaudados por el concepto de impuesto y alumbrado público, como lo prescribe el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Por último y en referencia con la entrada en vigencia y la aplicación en el año 2017 de la Ley 1819 de 2016, que como ya se dijo estableció la destinación de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público; también se resalta que esta señala en su artículo 376 la vigencia de la misma. Indicando que se daría en la fecha de la promulgación de la ley, es decir, el 29 de diciembre de 2016 día en que fue publicada en el Diario Oficial. Así entonces es en esta fecha que la integridad del texto de la norma señalada entró a regir y por ende debe ser de obligatorio cumplimiento y aplicación por a quienes esta aplica.

Por tanto, si a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los acuerdos municipales o distritales le daban una destinación diferente al impuesto de alumbrado público, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1819 que dice:

**ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtir en un término máximo de un año.*

De igual manera, la citada Ley en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 del 2016, estableció que el **"Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro..."**; como también, en el ARTICULO 351º; en el cual estipuló **"LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio"**.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TARMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

1 1 7 8

Si bien es cierto, la Administración Municipal de Melgar ha venido incumpliendo con lo establecido por la Ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el Acuerdo No. 019 de 2013 y a la destinación de recursos del Impuesto de Alumbrado Público; para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el Acuerdo municipal, que para este caso sería el Estatuto de Rentas, no obstante de conformidad con la citada Ley (1819/2016), que estableció que es necesario contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la Ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art. 349. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.* Situación que se dio casi 18 meses después, mediante la expedición del **Decreto 943 del 30 de mayo de 2018** emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente municipal no tenía las herramientas necesarias para dar cumplimiento a Ley 1819 de 2016.

En consideración a que la disposición de la cual se exige su cumplimiento cambió el régimen jurídico del I.A.P para convertirlo en un ingreso de destinación exclusiva, por lo que es necesario el cumplimiento de unos requisitos previos para su debida aplicación y teniendo en cuenta que la reglamentación fue expedida el 30 de mayo del presente año mediante el Decreto 943 de 2018; **se hace necesario que el municipio de Melgar adelante de manera inmediata el proceso de modificación del Acuerdo Municipal (Estatuto de Rentas) a través del Concejo Municipal, para que se ajuste a la Ley**, para que así inicie su implementación y aplicación a partir de la vigencia 2019; procedimiento que debe ser informado al Ente de Control para realizar el respectivo seguimiento (Negrilla del Despacho).

#### **2.4 PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA VIGENCIA 2016**

Ante los hechos relacionados en la denuncia sobre las "Presuntas irregularidades sobre la ejecución presupuestal en el Concejo Municipal de Melgar en la vigencia 2016"; la comisión de auditoría solicitó al Concejo Municipal copia de la Ejecución presupuestal de egresos de la vigencia 2016; para evaluar los hechos denunciados y que hacen referencia a lo siguiente:

- *Que la asignación de \$20´000.000 del rubro de capacitación, bienestar social y estímulos; que debió ser invertido exclusivamente para capacitar a los concejales..., no se consignó para este fin, ya que a su ejecución fue de cero pesos, contraviniendo lo designado en el presupuesto.*
- *En el rubro materiales y suministros se detectó que fue asignada una cuantía de \$4´249.757 y se ejecutó la suma de \$63´180.000, contraviniendo lo asignado en el presupuesto.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TARMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

- *Que el rubro de Cesantías acumuladas se apropiaron \$3 '224.023, recursos que no fueron ejecutados debidamente, presuntamente dejando pendiente ese pago para el siguiente periodo, el año 2017*
- *El rubro de Impresos y publicaciones con apropiación de \$14 '000.000, no tuvo ejecución presupuestal ya que se realizó un traslado.*

Una vez allegada por el Concejo Municipal la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2016, se realizó la evaluación correspondiente, realizando el siguiente análisis:

La Constitución Política y la Ley Orgánica de Presupuesto determinan los procedimientos que se deben seguir para aprobar y ejecutar los presupuestos anuales, siendo el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) el que define el sistema presupuestal.

El presupuesto está compuesto por Ingresos, Gastos y Disposiciones Generales, y para el caso que nos ocupa; trataremos el componente de gastos, que incluye los gastos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento (Gastos de Personal asociados a la nómina, Gastos Generales y transferencias corrientes), Servicio de la Deuda e Inversión. Situación que para evaluar los hechos denunciados sobre irregularidades en la ejecución del presupuesto 2016 en el Concejo Municipal de Melgar; el cual está distribuido para gastos de funcionamiento.

Presupuesto que la misma Ley autoriza que es posible realizar modificaciones presupuestales, que corresponde al levantamiento de restricciones o condicionamientos para la ejecución de partidas contenidas en el gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto; modificaciones que pueden ser, adiciones, aplazamientos, apropiaciones, créditos y contra créditos.

Para aclarar la situación denunciada, el equipo auditor evidenció que la inquietud relacionada en los hechos denunciados corresponde a que en el Concejo municipal de Melgar, realizaron operaciones de crédito y contra créditos en la ejecución del presupuesto en la vigencia 2016, los cuales están autorizados por la Norma; movimientos que son posible realizar después de un análisis en el cual se determina que existen saldos en rubros que no va a utilizar y faltantes en otros que si lo necesitan, situación que se evidencia que sucedió en esa Corporación en la vigencia 2016. Para el caso del rubro de Cesantías acumuladas se apropiaron \$3 '224.023, recursos que no fueron ejecutados debidamente; se aclara que esta situación se debe a que precisamente, las Cesantías se deben cancelar en la vigencia siguiente, situación por la cual este rubro debe quedar sin ejecutar y posteriormente pasarlo como reserva presupuestal.

Situación por la cual el Ente de Control no encuentra presuntas irregularidades en los hechos que motivaron la denuncia sobre este aspecto.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1178

Por consiguiente, de acuerdo a la observación anteriormente relacionada, se observó lo siguiente:

**1. CUADRO DE HALLAZGOS**

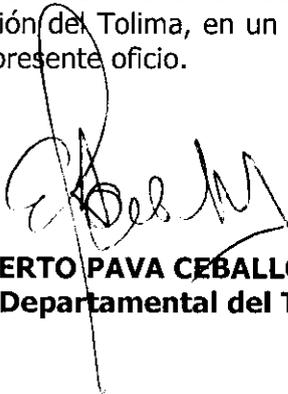
N° HALLAZGO	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES					
	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL
1	X		X	\$373'880.760	X	
2	X					
3	X					
<b>TOTAL</b>				<b>\$373'880.760</b>		

De ésta manera se atendió la denuncia D-048 de 2018 de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima



**Aprobó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMÉNDIZ**  
 Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Elaboró:** Luis Felipe Poveda  
 Profesional Universitario - GRI